



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE	C.I. GRUPO ESPIRAL S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 00024 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La SOCIEDAD C.I. GRUPO ESPIRAL S.A.S., EN LIQUIDACION (en adelante ESPIRAL) actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL ANTIOQUIA, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 900057 del 04 de agosto de 2011, de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Adunas de Medellín y de la Resolución N° 900.199 de agosto 29 de 2012 emitida por la Subdirectora de recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales por medio de la cual se confirmó la anterior Resolución.

Solicita a manera de restablecimiento que, como consecuencia de la anterior declaración se determine proporcionalmente la sanción.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por LA SOCIEDAD C.I. GRUPO ESPIRAL EN LIQUIDACION S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió en un termino no superior a 10 días.

Se reconoce personería al Abogado **WILLIAM ANDRÉS CORTES HERNÁNDEZ** portador de la tarjeta profesional 170.993 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y condiciones del poder obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA